



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CUSCO



IMPUESTO DE ALCABALA



TRIBUTOS MUNICIPALES

BASE LEGAL :

- □ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 74°
- □ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- □ TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, Decreto Legislativo N° 776 publicada en fecha 31 de Diciembre de 1993.
- □ TUO del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF, Decreto Legislativo N° 816, publicada en fecha 21 de Abril de 1996.

Impuesto de Alcabala

Hecho Imponible (Acto gravado)

Grava la transferencia de bienes inmuebles urbanos o rústicos, a título onerosos o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Nota.-

Venta con reserva de dominio es una venta en la cual la propiedad del bien no es transferida hasta que haya sido cancelado el precio o parte de él.



Impuesto de Alcabala

Hecho Imponible - excepción

La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentran afectas al Impuesto de Alcabala, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.



Impuesto de Alcabala - Base Imponible

Valor de la transferencia, el cual no podrá ser menor al valor del autoavalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el IPM.

El tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble no se encuentra afecto.

SUJETOS DEL IMPUESTO DE ALCABALA

❑ ACREEDOR TRIBUTARIO

Municipalidad donde se ubique el predio (le corresponde efectuar la recaudación, administración y fiscalización del impuesto).

❑ DEUDOR TRIBUTARIO

Comprador o adquirente de bienes inmuebles.

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

❑ Sólo contado

❑ Hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de transferencia.